

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII PANAMÁ, 15 DE MAYO DE 1915 NÚMERO 2213

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste Nº 81.
Secretario de Relaciones Exteriores,
BERNESTO T. LEFEVRE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11, Nº 9.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 8ª Nº 5.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILBERMO ANDREVE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 7ª Nº 16.
Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 3ª Nº 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
 EDITOR OFICIAL
 Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
 Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
 Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
 Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
 Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
 El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año..... B 4.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50
 El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran á la venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.
 Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí á B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vendió el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.
LEYES DE 1912 Y 1913.
 En la Tesorería General de la República, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 76, de 24 de Abril de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Domingo Sosa.....	5515
Resolución número 77, de 24 de Abril de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco España.....	5515
Resolución número 78, de 26 de Abril de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Máximo Campo.....	5515
Resolución número 79, de 26 de Abril de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gerardo Morris (a) Prince Gray Well.....	5515
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 66, de 9 de Marzo de 1915, relativa á un memorial del señor Juan Morales.....	5516
Carta de Naturaleza.....	5516

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

Decreto número 91 de 1915, de 22 de Abril por el cual se hace un nombramiento..... 5516
 Resolución número 106 de 13 de Abril de 1915, por la cual se confirma la Resolución número 106 de 12 de Febrero del presente año dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 5519

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Resolución número 162, de 27 de Abril de 1915, relativa á un memorial del señor Cueva Garofa..... 5516
 Certificado número 137 de registro de Marcas de Fábrica..... 5516
 Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 5517
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5517

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA
 Auto número 34 de 1915, de 23 de Marzo por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Febrero de 1914..... 5517
 Auto número 35 de 1915, de 21 de Marzo por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de David, señor César Contreras, correspondiente á los meses de Junio y Diciembre de 1913..... 5517
 Auto número 36 de 1915, de 21 de Marzo por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Soná, señor Dionisio Sosa, correspondiente al mes de Mayo de 1914..... 5517
 Auto número 37 de 1915, de 5 de Abril por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Faboga, correspondiente al mes de Mayo de 1914, la cual son responsables los señores Auto número 38 de 1915, de 4 de Abril por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Mayo de 1914..... 5517
 Auto número 39 de 1915, de 4 de Abril por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Fortoball, señor Camilo Soja, correspondiente al mes de Mayo de 1914..... 5517
 Auto número 40 de 1915, de 4 de Abril por el cual se aprueban las cuentas del Tesorero Municipal de la Banda «República», señor Manuel Loreto Caudales, correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1914..... 5417
 Auto número 41 de 1915, de 7 de Abril por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Abril de 1914..... 5517
 Auto número 42 de 1915, de 7 de Abril por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Junio de 1914, de la cual es responsable el señor Dionisio Sosa..... 5517
 Auto número 43 de 1915, de 13 de Abril por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Manuel Balbino Alvarado, correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1914..... 5517

CUARTA PLAZA

Auto número 27 de 1915, de 7 de Abril por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Provincia de Los Santos, correspondientes á los tres días transcurridos del 29 al 31 de Diciembre del año de 1914 y Diciembre de 1913 y a todo el año de 1914, de la cual es responsable el señor M. Márquez L..... 5519
 Auto número 28 de 1915, de 10 de Abril por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondientes á los meses de Enero y Febrero y á los meses transcurridos del 1º al 6 de Marzo del presente año de 1915..... 5518
 Auto número 29 de 1915, de 12 de Abril por el cual se hacen varios reparos á las cuentas de la Provincia de Veraguas, de las cuales es responsable el señor Clemente Ramos R. y sus correspondientes..... 5518
 Avisos oficiales..... 5518

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 76
 por la cual se le concede rebaja de pena al reo Domingo Sosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, 24 de Abril de 1915.

Domingo Sosa, condenado á sufrir la pena de cuatro años de presidio por el delito de homicidio, pide que se le rebaje la mitad de esa pena, fundado en lo que dispone el artículo tercero de la Ley tercera del año próximo pasado; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que es padre de familia, que su conducta antes del delito por el cual se encuentra preso era buena y que así lo ha sido también en el establecimiento de castigo; que su delincuencia está calificada en tercer grado y que el día venidose de los corrientes cumple la mitad de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra mitad que de ella le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 77
 por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco España.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, 24 de Abril de 1915.

Francisco España, condenado á sufrir la pena de tres años de presidio por la comisión del delito de robo, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que ya cumplió las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que inmediatamente lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de dos años.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 78
 por la cual se le concede rebaja de pena al reo Máximo Campo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Abril 26 de 1915.

Máximo Campo, condenado á sufrir

la pena de dos años de presidio por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintinueve del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 79

por la cual no se accede a la solicitud de rebaja de pena del señor George Morris (a) Prince Grae Well.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, 20 de Abril de 1915.

George Morris (a) Prince Grae Well, condenado a sufrir la pena de seis años de presidio por la comisión del delito de homicidio, pide que se le rebaje la mitad de esa pena, fundado en lo que dispone el artículo 39 de la Ley 3ª de este año; pero como no ha comprobado ser padre de familia, que es requisito indispensable que debe acreditarse para merecer la gracia que le implore, se resuelve no acceder a la solicitud en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 66

recaba a un memorial del señor Juan Morales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 66.—Panamá, Marzo 9 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Juan Morales, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 9º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor JUAN MORALES, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes «tengan SALUD!»

Por cuanto el señor Juan Morales ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser na-

tural de Costa Rica, residente en el territorio de la República hace más de diez años, mayor de edad, soltero y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 9º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Costa Rica y por el señor Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad, fechados el 8 y el 24 de Febrero de este año, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor JUAN MORALES, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 34 DE 1915

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Jacinto Conte Q., para desempeñar el puesto de Celador Auxiliar de la Administración General de la Renta de Destilación y nómbrase en su reemplazo al señor Ramón Crespo V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 106

por la cual se confirma la Resolución número 106 de 4 de Febrero del presente año dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 106.—Panamá, Abril 13 de 1915.

El Secretario de Gobierno y Justicia ha enviado a este Despacho un expediente formado con las diligencias creadas con motivo del denunciado por el señor Salvador Jurado contra S. Podowsky de defraudador de la renta de degüello de ganado mayor y menor de que Jurado fue rematista en el año de 1914, por la Provincia de Chiriquí. Como Podowsky ha solicitado que el Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, se procede a ello mediante las consideraciones siguientes:

Resulta de las diligencias que forman el expediente, que el señor Podowsky, según declaración de los buzones Plácido Rodríguez y Fidel Piñeda, sacrificó reses para el consumo de las personas que empleaba en su empresa de bucería, sin permiso de ninguna clase. Podowsky alega en primer lugar que el Alcalde de David, ante el cual se estableció el denunciado es incompetente para co-

nocer de él, porque la empresa de bucería que administra se encontraba en aguas de distinta jurisdicción, en la Provincia de Veraguas, y además se acogió al artículo 7º del Decreto número 18 de 1904, considerando que los peones ó concertados que trabajan con él, son miembros de su familia a los cuales estaba obligado a suministrar alimentos. Con estos argumentos el Alcalde de David se declaró incompetente para conocer de la demanda, pero el Gobernador de la Provincia, ante quien recurrió el denunciante, resolvió que era dicho Alcalde quien debía conocer del asunto y devolvió el expediente, en el cual dictó entonces el Alcalde una providencia condenando a Podowsky al pago de B. 96.00 como multa y a pagar al rematista denunciante B. 24.00 como valor de los derechos defraudados sobre doce reses. Podowsky apeló para ante el Gobernador quien reformó la resolución fijando la multa en B. 60.00 y los derechos en B. 15.00.

De toda esta actuación se deduce la falta cometida por Podowsky al sacrificar ganado vacuno para el consumo de sus peones ó concertados sin solicitar el permiso de que trata el párrafo del artículo 2º del Decreto número 18 de 1904, y al acogerse al artículo 7º del mismo Decreto oído que esa disposición se refiere únicamente a los ganados de cerda, cabrio y lanar. Además, no es admisible considerar los peones que trabajan en una empresa cualquiera como miembros de una familia, por más que esos peones dependan de una persona obligada según contrato a proveer a su subsistencia. Para los efectos del pago de la renta de degüello, toda agrupación de personas que se reúnan, y sea para dedicarse a determinados trabajos, ó por diversión, y que sacrifiquen reses vacunas para su alimentación, están obligados a satisfacer los derechos señalados por las leyes para el sacrificio de ganado mayor.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que en las diligencias examinadas ha quedado demostrado el hecho de que las reses por las cuales se acusa a Podowsky fueron sacrificadas en aguas chiriquianas,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 106 de 4 de Febrero del presente año dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 102

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por el señor J. Nueva García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 102.—Panamá, 27 de Abril de 1915.

La Sociedad comercial denominada: «Wright's Indian Vegetable Pill Company», de la ciudad de New York, Estado de New York, E. E. UU. de América, por medio de apoderado legal en esta República, señor J. Nueva García y en escrito fechado el día 17 de Octubre del año próximo pasado, ocurrió al Poder Ejecutivo solicitando sea inscrita y registrada en esta República la marca de fábrica número 98.992, de su propiedad y con la cual designa y ampara en el comercio cierto vermífugo.

La marca consiste en un cuadro en cuyo centro se ve una mujer, cuatro niños, una mesa y un mortero con un hombre usándolo; dice arriba: «A DEAD SHOT FOR WORMS IN THE HUMAN BODY»; abajo: «Dr. H. F. PERRY'S VERMIFUGE». Al lado izquierdo, visto de frente dice: «WRIGHT'S INDIAN VEGETABLE PILL CO., INC. GUARANTEED UNDER THE FOOT AND DRUGS ACT, JUNE 20th, 1906. SERIAL N° 655» y al lado derecho en igual

posición: «372 PEARL ST., New York».

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada el día 17 de Octubre de 1914, junto con cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma; que se acompañaron los comprobantes del señor Tesorero General de la República en que consta que se han pagado los derechos fiscales tanto del registro de la marca como los de la publicación en el periódico oficial; que hay constancia de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen y que la primera publicación se hizo el día 19 de Noviembre de 1914, según consta en la GACETA OFICIAL, número 2146, fecha desde la cual han transcurrido veinte (20) días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la sociedad comercial denominada: «WRIGHT'S INDIAN VEGETABLE PILL COMPANY», de la ciudad de New York, Estado de New York, E. E. UU. de América.

Exhíbase el certificado correspondiente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. SOSA.

CERTIFICADO NÚMERO 137

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Abril de 1915.—Caduca: 27 de Abril de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 102, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad comercial denominada: «WRIGHT'S INDIAN VEGETABLE PILL COMPANY», de la ciudad de New York, N. Y., E. E. UU. de A., para cierto vermífugo, que se elabora ó fabrica en la ciudad de New York, N. Y., E. E. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Octubre de 1914, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2146 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Noviembre de 1914.

Panamá, veintiseis de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste: En un cuadro en cuyo centro se ve una mujer, cuatro niños, una mesa y un mortero con un hombre usándolo; dice arriba: «A DEAD SHOT FOR WORMS IN THE HUMAN BODY»; abajo: «Dr. H. F. PERRY'S VERMIFUGE»; al lado izquierdo, visto de frente dice: «WRIGHT'S INDIAN VEGETABLE PILL CO., INC. GUARANTEED UNDER THE FOOT AND DRUGS ACT, JUNE 20th, 1906. SERIAL N° 655» y al lado derecho en igual posición: «372 PEARL ST. NEW YORK».

tase stán correctamente llevadas y comprobadas, por lo que, no habiendo objeción que hacerles, el suscrito las aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, DARIO VALLABINO. El Secretario, M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 27 DE 1915 (DE 7 DE ABRIL)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondientes a los tres días transcurridos del 23 al 31 de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1914, de las cuales es responsable el señor M. Márquez L.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Por Auto número 11 de fecha 25 de Enero del presente año, se hicieron varios reparos a las cuentas arriba mencionadas, pero como dichos reparos han sido satisfactoriamente contestados por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, señor M. Márquez L. y no habiendo más observaciones que hacerle a las supradichas cuentas,

SE RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondientes a los tres días transcurridos del 23 al 31 de Octubre, y a los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1914, y a todo el año de 1915, y a todo el año de 1914 y a las cuales, como se ha dicho ya, es responsable el señor M. Márquez L.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Contador de la Cuarta Plaza, L. C. HERRERA SR.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 28 DE 1915 (DE 10 DE ABRIL)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondientes a los meses de Enero y Febrero y a los seis días transcurridos del 1 al 6 de Marzo del presente año de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinadas las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondientes a los meses de Enero y Febrero y los primeros seis días del mes de Marzo del presente año de 1915, se ha encontrado que en la cuenta correspondiente al mes de Enero y con fecha 28 del mismo mes, hay una partida que dice: «Cuenta de M. Márquez L. por lo pagado a los expendedores de Especies Venales en Diciembre del año próximo pasado y por cuya partida se ha entrado la suma de doscientos seis balboas.» B. 206,00 y como las cuentas de dichos expendedores suman la cantidad de doscientos cinco balboas, es consecuencial que hay un saldo a cargo del responsable de un balboa, pero como este error es de fácil rectificación en la próxima cuenta,

SE RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de que se ha hecho mención y de las cuales es responsable el señor M. Márquez L.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Contador de la Cuarta Plaza, L. C. HERRERA SR.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 29 DE 1915 (DE 1 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios reparos a las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, y de las cuales es responsable el señor Clemente Ramos E., y que corresponden al año de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Cuenta de Enero: No hay reparo que hacerle.

Cuenta de Febrero: En la sexta página del libro de Caja, hay un error de suma que monta a un balboa, por lo cual el saldo en Caja, el 28 de Febrero es de, B. 598,712 y no de, B. 597,712

lo que arroja un saldo de un balboa en contra del responsable, B. 1,00

Cuenta de Marzo: En la partida entrada el día 20 por Tierras Baldías e Indultadas figuran veinte balboas enviados por el Agente Fiscal de Montijo y el 60% que pertenece al Tesoro Nacional, es de, B. 9,00 y no de, B. 8,00 como se ha anotado.

Diferencia a cargo del responsable, B. 1,00

Cuenta de Abril: No hay objeción que hacerle.

Cuenta de Mayo: No hay objeción que hacerle.

Cuenta de Junio: No hay objeción que hacerle.

Cuenta de Julio: Hace falta el comprobante de la siguiente partida del Debe: Julio 14. A. IMPUESTO DE DEQUELLO DE GANADO MENOR. Pagó el rematista de Soná, B. 55,00

Cuenta de Agosto: El Agente Fiscal de San Francisco remesó según oficio número 20 de 31 de Julio, por lo recaudado de la Contribución de Inmuebles y Semovientes en el mes de Julio, la suma de, B. 15,775 y se entró la cantidad de, B. 14,65

de manera que hay un saldo en contra del responsable de, B. 1,125

En los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE. No hay objeción alguna que hacer.

Para que el responsable conteste estos reparos se le concede el término de quince días, contados desde la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Contador de la Cuarta Plaza, L. C. HERRERA SR.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

ESCUELA DE AGRICULTURA

CONCURSO A BECAS

Desde la fecha hasta el 15 de Mayo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación en la Escuela de Agricultura de treinta becas repartidas así:

- Para la Provincia de Bocas del Toro. 3
Para la Provincia de Coclé. 4
Para la Provincia de Colón. 3
Para la Provincia de Chiriquí. 4
Para la Provincia de Herrera. 4
Para la Provincia de Los Santos. 4
Para la Provincia de Panamá. 4
Para la Provincia de Veraguas. 4

Los aspirantes a becas deberán comprobar:

- 1º Que observan buena conducta y la observan también sus padres o guardadores y que son hijos de pequeños propietarios agrícolas. La comprobación se hará por medio de declaraciones de testigos sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad que reciba las declaraciones. Se estiman como pequeños propietarios a los agricultores o a los hacendados que posean y aprovechen por lo menos cinco hectáreas de tierras de cultivo ó de potreros.
2º Que son panameños de nacimiento ó hijos de padre ó madre panameños domiciliados en el país, lo que se comprobará con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento, ó si no lo son con prueba adicional de la nacionalidad del padre ó de la madre.
3º Que gozan de buena salud y son de una constitución robusta que los haga aptos para las rudas faenas del campo, lo que se comprobará con certificado médico.
4º Que han cursado con buen éxito el IV grado de la Escuela Primaria, lo que se comprobará con certificado del Director de la Escuela respectiva.
5º Que son mayores de quince años sin pasar de veinte, lo que se comprobará con la partida de bautismo ó con declaraciones de tres testigos si ésta no existiere ó no fuera fácil conseguirla, lo que se hará constar.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, y asimismo que los peticionarios de becas hagan constar al pie de sus firmas el lugar de su domicilio con el fin de facilitar el envío de cualquier comunicación que la Secretaría tenga que dirigirlas, siendo entendido que los expedientes que serán por conducto de los correos nacionales. Todos los documentos deben venir en papel sellado. Cerrada la admisión de solicitudes el día 15 de Mayo, se concede a los aspirantes un plazo de quince días para presentarse a los exámenes de concurso que se efectuarán el día 31 del mismo mes en el local de la Escuela de Agricultura y ante un Jurado compuesto por el Director de dicha Escuela, el Inspector General de Enseñanza Primaria, su Secretario, y dos Directores de Escuela Primaria en la Capital.

Los exámenes abarcarán los programas íntegros vigentes en el IV grado de las Escuelas Primarias hasta el año escolar último, y el acta que de ellos se levante así como el cuadro de las calificaciones obtenidas por los concurrentes, serán remitidos originales y con las firmas de todos los miembros de la Junta, a la Secretaría de Instrucción Pública para el efecto de la adjudicación de las becas.

Los aspirantes que obtengan beca no entrarán en posesión de ella sin la celebración previa de un contrato, en el cual serán representados por sus padres ó tutores y fiados por una persona abonada. En el contrato se comprometerán las becas a servir al Gobierno, por un plazo que variará entre uno y tres años, en el lugar que éste les designe, siempre y cuando estimare necesarios sus servicios, y a reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la Escuela antes de obtener el grado, salvo el caso de que sea por enfermedad ó por causa de fuerza mayor.

Panamá, Abril 17 de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública, GMO. ANDREVE.

AVISO

Se hace saber a los aspirantes a adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión

de Ingenieros al servicio, de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias: propuestas por dicha Comisión y adoptadas por esta Secretaría.

1º Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.

2º Transformación y división de polígonos, deslindes y apeos.

3º Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.

4º Uso y corrección de aparatos.

5º Dibujo topográfico, signos convencionales.

6º Fórmulas trigonométricas y resolución número de triángulos rectilíneos en general.

7º Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar a todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral ó escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento ó replanteo del terreno ó plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915. El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, L. SOSA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Andrés Joaquín Vélez, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de maltratamiento de obra, para que dentro de treinta días comparezca al Despacho a ser notificado del auto respectivo y provea los medios de su defensa.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto del orden político como el judicial, el deber que tienen de perseguir al expresado Andrés Joaquín Vélez, bajo la pena legal si así no lo hicieron. Igualmente se recuerda a todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, el de denunciar a la autoridad el lugar donde se encuentre dicho reo, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él.

El reo Vélez es soltero, costarricense, católico, mecánico y mayor de edad.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos quince, en el Despacho del Juzgado Primero del Circuito.

El Juez, E. FERNÁNDEZ JAÉN. El Secretario, F. Guardia H.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Víctor Manuel Hernández, natural de Colombia, para que comparezca personalmente ó por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa, doña Isabel María Sierra, dentro del término de treinta días, bien entendido que así no lo hiciera se le nombrará un defensor que lo represente.

Dado en Panamá a diez y ocho de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez, E. FERNÁNDEZ JAÉN. El Secretario, Erasmo Méndez.

3 vs. 2

Imprenta Nacional